

**LA GACETA Nº 118 DEL 18 DE JUNIO DEL 2010**

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**APROBACION LINEAMIENTOS**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9º de la sesión 8449, celebrada el 27 de mayo de 2010 acordó aprobar los siguientes Lineamientos procedimentales para ser aplicados por la administración pública en los supuestos establecidos en los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

**“LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCISOS 1) Y 3) DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA Y EL NUMERAL 65 DEL REGLAMENTO A LA LEY**

**DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º—**Alcances.** Ofrecer algunas pautas operativas que permitan al sector público costarricense aplicar lo regulado en los artículos 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuando las personas físicas o jurídicas efectúen cualquier solicitud de autorización ante la Administración Pública y ésta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones, licencias u ofertas para participar en procedimientos de contratación administrativa, por sí mismo o interpósita persona física o jurídica.

Dichos lineamientos no constituyen una lista taxativa, por cuanto cada caso sometido a conocimiento y valoración de la Administración requerirá de un análisis casuístico.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para efectos de dar trámite a las gestiones indicadas en el artículo anterior, la Caja considera:

- a) **Patrón:** toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (artículo 2 del Código de Trabajo).
- b) **Patrón inactivo:** toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se encuentra inscrita

como patrono en los registros de la Caja, pero que suspendió su actividad como tal mediante los trámites formales ante la institución aseguradora.

- c) **Trabajador:** es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo. (artículo 4 del Código de Trabajo).
- d) **Trabajador Independiente:** es todo trabajador manual o intelectual que desarrolla por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos (artículo 1 del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes).
- e) **Trabajador Independiente inactivo:** toda persona física que se encuentra inscrita como trabajador independiente en los registros de la Caja, pero que suspendió su actividad como tal, mediante los procedimientos y trámites formales ante la institución aseguradora.

Artículo 3º—**Condición exigible de patrono o trabajador independiente.** De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja en concordancia con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, todo patrono o persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas y al día, o bien con un arreglo de pago formalizado, en el pago de sus obligaciones con la Caja para realizar trámites administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, concesiones, licencias o participar en procedimientos de contratación administrativa, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los órganos administrativos o sucursales de la Caja debidamente autorizados al efecto.

Artículo 4º—**De la indagación de los patronos o trabajadores independientes no inscritos o inactivos.** Cuando una persona física o jurídica participe de un procedimiento de compra u otro trámite administrativo para el cual requiera acreditar su condición de patrono o trabajador independiente y, no obstante ello, la Caja certifique que se encuentra no inscrito o inactivo, la Administración interesada deberá indagar con el gestionante la condición que ostenta.

Como una guía para realizar dicha indagatoria, la Administración interesada procurará una explicación del gestionante donde éste acredite:

- Las razones por las cuales se encuentra inactivo o no inscrito ante la Caja.

- La actividad que desarrolla y duración y frecuencia en el tiempo de ella (qué realiza, inicio y si es una actividad ordinaria o temporal).
- Las tareas necesarias e indispensables que realiza para llevar a cabo la actividad que refiere como: oficio, profesión o actividad comercial.
- La infraestructura (edificios, equipo y otros recursos) que posee para llevar a cabo la actividad comercial o servicios que presta.
- Las personas que realizan tareas o actividades necesarias para el desarrollo de la actividad comercial descrita y el tipo de vínculo que existe entre las ellas y en relación con el gestionante (familiar, comercial, laboral, administrativo, otro).

**Artículo 5°—Fines y alcances de la indagatoria.**

Cuando la gestión administrativa que realice una persona física o jurídica, se sustente en su actividad profesional o económica, la Administración deberá valorar -dentro de los principios que rigen la técnica, la experiencia y la lógica- los requerimientos mínimos que demandaría la realización de dicha gestión de negocios, con el objeto de confrontarlos con lo indicado por el gestionante en su aclaración.

Para realizar dicha labor la Administración deberá tener meridiana claridad en relación con los siguientes parámetros:

En caso de tratarse de un posible patrono, se tomará en cuenta:

- a) Que el solicitante emplea los servicios físicos, manuales, intelectuales u otros, de personas físicas para desarrollar la actividad económica que sustenta su gestión ante la Administración.
- b) Como contraprestación a dichos servicios físicos, manuales, intelectuales o de otra naturaleza, realizados por personas físicas para operativizar la actividad económica del gestionante, éste pague un sueldo o salario en dinero efectivo o especie.
- c) Que existe una dependencia permanente, de dirección inmediata o delegada que las personas físicas que realicen los servicios físicos, manuales, intelectuales u otros deba respetar.
- d) Que exista un vínculo, sea cual fuere su denominación, donde las personas físicas que realicen dichos servicios se encuentren obligados a realizar dichas tareas.

Para determinar si una persona física ostenta la condición de trabajador independiente se debe valorar, al menos, que:

- a) Los servicios físicos, manuales, intelectuales o de otra naturaleza con los que define su profesión u oficio, sean ejecutados por sí mismo, de forma autónoma, libre de vínculos de dependencia y subordinación frente a un tercero.
- b) Que los servicios físicos, manuales, intelectuales o de otra naturaleza puedan ser ejecutados por una sola persona, sea aquel que presenta la gestión.
- c) Las ganancias producto de la actividad que desempeña sea un ingreso directo a su peculio e intereses particulares.
- d) Que las actividades económicas se realicen con domicilio o arraigo dentro del país.

**Artículo 6°—Sobre la prueba.** Con el objeto de indagar la condición de patrono o trabajador independiente de aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo indicado en los artículos precedentes y lo indicado en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración, de acuerdo con su potestad verificadora y la sana administración de los fondos públicos, podrá definir los medios y mecanismos de comprobación de la información que suministre el oferente, al momento de análisis de la oferta o con el avance de la investigación (verbigracia: declaraciones juradas protocolizadas, copias de contratos laborales, civiles, comerciales, administrativos, copia de declaraciones tributarias, entre otras).

Si el resultado del análisis administrativo de los argumentos y medios de prueba presentados por el oferente no es satisfactoria para admitir la oferta o la gestión para la cual acreditar dicha condición sea exigible, la administración la excluirá del concurso o rechazará la gestión e inmediatamente informará al Servicio de Inspección de la Caja que corresponda jurisdiccionalmente, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**Artículo 7°—Situaciones de Morosidad.** En concordancia con lo indicado en el inciso c) del artículo 65 del Reglamento de Contratación Administrativa y el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, el patrono o trabajador independiente que mantenga una deuda pendiente con la Institución y que, además, no cuente con arreglo de pago aprobado y vigente al momento de apertura de ofertas, no podrá participar en ningún concurso público de Contratación Administrativa o de concesión de obra pública.

En caso de hacerlo, su oferta será excluida, previa verificación de esa condición, para lo cual se tomará en cuenta:

- La cédula de persona física o jurídica, cuyo número patronal reportado por el interesado coincida con el número patronal que registre la Caja.
- Que el pago se haya acreditado al momento (día y hora) de la apertura en caso de concursos administrativos, lo cual podrá hacerse mediante la constancia de la Caja o el recibo de pago que aporte el interesado cuando el mecanismo de pago utilizado impida acreditar automáticamente el pago.

Artículo 8°—**Sobre el inicio de la actividad económica.** Cuando la Administración constate, mediante los lineamientos indicados en el presente documento, que la persona física o jurídica no ha iniciado la actividad económica que está ofertando, podrá evaluar la posibilidad de aceptar la gestión del administrado aún cuando no se encuentre acreditado como inscrito o activo, siempre y cuando una vez iniciada la actividad para la cual fue contratada, la persona física o jurídica que resulte adjudicataria se inscriba ante la Caja, conforme con los artículos 3, 37, 44 de la Ley Constitutiva de la Caja y 66 del Reglamento del Seguro de Salud.

Dicha obligación se entenderá bajo condición resolutive establecida en los contratos y, en caso de no gestionar la inscripción dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad económica, por encontrarse en ejecución el contrato, la Administración tendrá la potestad de resolver por incumplimiento el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de ello y del deber de denunciar ante el Servicio de Inspección de la Caja, de acuerdo con la jurisdicción correspondiente.

Artículo 9°—**Denuncia ante el Servicio de Inspección de la Caja.** En caso de que persista la duda por parte de la Administración interesada así como en aquellos casos en que la Administración suponga la obligación de inscripción ante la Caja como patrono o trabajador independiente de aquellas personas jurídicas o físicas que actúen ante la misma bajo el requisito de ostentar dicha condición, presentará la denuncia ante el Servicio de Inspección de la Caja que corresponda jurisdiccionalmente, de conformidad con los trámites que al efecto establece la institución aseguradora.

Artículo 10.—**Representantes civiles o comerciales.** Las personas físicas o jurídicas

domiciliadas en el exterior que actúen a través de cualesquiera de las modalidades de representación comercial o civil reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional (mandatarios, representantes de casas extranjeras, distribuidores, entre otros), no eximen a sus representantes de acreditar la condición de patrono o trabajador independiente, debidamente inscritos y al día en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

A dichos representantes se les aplicará lo dispuesto en los presentes lineamientos, pudiendo inscribirse y adecuar sus deudas mediante pago o arreglo de pago, previo al dictado del acto de adjudicación, so pena de exclusión de la oferta y sin perjuicio de la denuncia ante el Servicio de Inspección de la Caja que corresponda jurisdiccionalmente y las obligaciones que de dicha investigación se deriven.

Artículo 11.—**Otras formas de participación en contratación administrativa.** Toda persona física o jurídica que participe en forma corporativa o consorcial en un concurso de contratación administrativa, para suplir bienes o servicios a la administración pública, cuyo desglose participativo sea requerido por ley, reglamento o cualquier otra normativa vinculante, está obligada, según corresponda, a ser patrono o trabajador independiente, todo de acuerdo con lo estipulado en estos lineamientos.

En el caso de ofertas amparadas en la subcontratación, la adjudicación no quedará supeditada al cumplimiento de los enunciados de la contratación administrativa relacionados con la Seguridad Social, pero la Administración deberá cumplir con su deber de verificación y en la etapa de ejecución contractual deberá asegurarse que todos los que participan, cumplan con las obligaciones que impone el Régimen Solidario de la Seguridad Social. Para ello, solicitará las explicaciones correspondientes a los subcontratados y en caso de resultar insatisfactorias de acuerdo con el protocolo de investigación dispuesto en el presente documento, obligará a realizar la denuncia de cada situación de morosidad o evasión, ante el Servicio de Inspección de la Caja que corresponda jurisdiccionalmente.

Publíquese en *La Gaceta*.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 2112.—C-196370.—(IN2010047311).